

Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.

Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.

En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del **Servicio de Alcantarillado**, se incrementaría para todos los conceptos (a excepción de los detallados en la presente propuesta para las cuotas variables de alcantarillado) en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 a Mayo de 2.022, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el periodo desde Octubre 2021 hasta Octubre 2023.

Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se declara la situación de excepcional sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz); se plantea por parte del Ayuntamiento de Algeciras la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo.

Una de estas medidas es la armonización de la actualización planteada anteriormente del 5,7 % en las cuotas variables de alcantarillado para los distintos usos recogidos en la Ordenanza. Esto se refleja en la diferente aplicación de la actualización según los bloques de consumo; de esta manera se crean nuevos bloques para consumos domésticos superiores a 35 m³ el trimestre, para consumos comerciales, industriales y otros usos se crean bloques de consumo superiores a los 500 m³/Trimestre y para organismos oficiales de más de 500 m³ Trimestre y más de 1000 m³/Trimestre incrementándose de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para estos grandes consumidores y por debajo del incremento del IPC el precio para los dos primeros tramos de consumos domésticos.

Código Seguro de Verificación	IV7WYGYOCF6MT3E7RUXXAZZRMM	Fecha	01/02/2024 14:36:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGYOCF6MT3E7RUXXAZZRMM	Página	1/3



Así, se propone que la actualización para la cuota variable se desarrolle de la siguiente forma:

		Cuota Variable Alcantarillado		
	Doméstico	2023 (€)	2022 (€)	Actualización
Hasta 25 m ³ /Trimestre		0,2856	Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2856 0,00 %
De 25-35 m ³ /Trimestre		0,4758	De 25-35 m ³ /Trimestre	0,4531 5,01 %
De 35-90 m ³ /Trimestre		0,4848	De 35-90 m ³ /Trimestre	0,4531 7,00 %
Mas de 90 m ³ /Trimestre		0,4939	Mas de 90 m ³ /Trimestre	0,4531 9,00 %
Comercial, Industrial y Otros Usos				
Hasta 50 m ³ /Trimestre		0,5475	Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5180 5,69 %
Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre		0,6816	Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,6448 5,71 %
Mas de 500 m ³ /Trimestre		1,1606	Mas de 500 m ³ /Trimestre	0,6448 79,99 %
Organismos oficiales				
Hasta 50 m ³ /Trimestre		0,5482	Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5186 5,71 %
Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre		0,7970	Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,7540 5,70 %
Mas de 500 m ³ hasta 1000 m ³ /Trimestre		1,0889	Mas de 500 m ³ hasta 1000 m ³ /Trimestre	0,7540 44,42 %
Mas de 1.000 m ³ /Trimestre		1,6262	Mas de 1.000 m ³ /Trimestre	0,7540 115,68 %

Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante empadronado y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el

Código Seguro de Verificación	IV7WYGYOCF6MT3E7RUXXAZZRMM	Fecha	01/02/2024 14:36:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGYOCF6MT3E7RUXXAZZRMM	Página	2/3	

referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE AGUAS

Código Seguro de Verificación	IV7WYGYOCF6MT3E7RUXXAZZMM	Fecha	01/02/2024 14:36:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGYOCF6MT3E7RUXXAZZMM	Página	3/3



ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS
**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO:
SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como a continuación se transcribe:

Artículo 4. Tarifas

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

- A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS
 - A.1.- Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado
 - A.2.- Cuota Variable o de Consumo de Alcantarillado
- B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS
 - B.1.- Cuota de Contratación
 - B.2.- Cuota de Acometida
 - B.3.- Fianza
 - B.4.- Canon de Mejora
 - B.5.- Cuota de Recobro

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido EMALGESA.

A.1.- CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del caudal permanente de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m ³ /h)	EUROS/Trimestre
13/15	2,5	2,8200
20	4	5,4000
25	6,3	7,9900
30	10	11,9900

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m ³ /h)	EUROS/Trimestre
40	16	15,9700
50	25	19,9600
65	40	27,7800
80	63	53,1700
100 ó mayores	100 y mayores	82,4800

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m³/h, por el número de usuarios suministrados.

A.2.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO:

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO

A) DOMÉSTICO.-

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2856
De 25 a 35 m ³ /Trim en adelante	0,4758
De 35 a 90 m ³ /Trim en adelante	0,4848
De 90 m ³ /Trim en adelante	0,4939

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5475
De 50 m ³ a 500 m ³ /Trimestre	0,6816
Más de 500 m ³ /Trimestre	1,1606

E) ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5482
De 50 m ³ a 500 m ³ /Trimestre	0,7970
De 500 m ³ a 1000 m ³ /Trimestre	1,0889
Más de 1.000 m ³ /Trimestre	1,6262

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo los cambios de titularidad de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución

de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.



B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

DOMÉSTICOS Y OTROS.-

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la cuota de servicio del contador de caudal permanente 2,5 m³/h multiplicada por un factor correctivo de 8.

INDUSTRIAL.-

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de **38,126 Euros** y una cuota variable de consumo, que será estimado por EMALGESA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMALGESA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, EMALGESA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo cambios de titular de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = ((30 * c_c * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$D_{as} = EMA + B_s \cdot q$$

Siendo:

"Das" los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

"EMA" es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$.

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:
SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La gestión y explotación del Servicio de Alcantarillado, en régimen de concesión directa, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emalgesa) según acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 9 de Enero de 1.995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Emalgesa y los abonados del mismo.

Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado..

Artículo 3. Sujetos obligados al pago. Nacimiento de la obligación de pago e ingreso.

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Alcantarillado. Afectará tanto a aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local estarán sujetos aquellos sectores de la ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por Emalgesa, o en su defecto el propietario de la finca.

Ingreso

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

Artículo 4. Tarifas

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

- A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS
 - A.1.- Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado
 - A.2.- Cuota Variable o de Consumo de Alcantarillado
- B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS
 - B.1.- Cuota de Contratación
 - B.2.- Cuota de Acometida
 - B.3.- Fianza
 - B.4.- Canon de Mejora
 - B.5.- Cuota de Recobro

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

- A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido EMALGESA.

A.1.- CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del caudal permanente de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m ³ /h)	EUROS/Trimestre
13/15	2,5	2,8200
20	4	5,4000
25	6,3	7,9900
30	10	11,9900
40	16	15,9700
50	25	19,9600
65	40	27,7800
80	63	53,1700
100 ó mayores	100 y mayores	82,4800

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m³/h, por el número de usuarios suministrados.

A.2.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO:

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO
A) DOMÉSTICO.-

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2856
De 25 a 35 m ³ /Trim en adelante	0,4758
De 35 a 90 m ³ /Trim en adelante	0,4848
De 90 m ³ /Trim en adelante	0,4939

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5475
De 50 m ³ a 500 m ³ /Trimestre	0,6816
Más de 500 m ³ /Trimestre	1,1606

E) ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUES	EUROS/M ³
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5482
De 50 m ³ a 500 m ³ /Trimestre	0,7970
De 500 m ³ a 1000 m ³ /Trimestre	1,0889
Más de 1.000 m ³ /Trimestre	1,6262

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo los cambios de titularidad de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el

mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$.

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

DOMÉSTICOS Y OTROS.-

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la cuota de servicio del contador de caudal permanente 2,5 m³/h multiplicada por un factor correctivo de 8.

INDUSTRIAL.-

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de **38,126 Euros** y una cuota variable de consumo, que será estimado por EMALGESA, en base a los caudales medidos en la campaña de afors.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMALGESA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, EMALGESA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo cambios de titular de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. Reducciones y tarifas especiales.

A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.

Para los pensionistas, jubilados, personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a 2,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo para el primer bloque de consumo (hasta 25 m³/trimestre) correspondiente a la cuota variable de alcantarillado.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a 3,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo para el primer bloque de consumo (hasta 25 m³/trimestre) correspondiente a la cuota variable de alcantarillado.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas reducciones. Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la entidad suministradora.

B) Mínimo vital básico.

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por habitante empadronado y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, certificado del Servicio Andaluz de Empleo y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan 1,75 veces el IPREM.



- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 1,75 veces el IPREM.

- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 2,25 veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informado de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.

C) Ferías y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m³/h por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m³/h, al precio de la tarifa industrial.

Artículo 6. Impuestos aplicables.

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

ANEXO ADJUNTO.

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.



- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

<u>PARÁMETRO</u>	<u>Concentración (mg/l)</u>
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	500

Conductividad

5.000

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de diciembre de 2.019.
Publicación B.O.P. n° 49 de fecha 13 de marzo de 2.020.

NOTA: Aprobada modificación de los artículos 4 y 5 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2.020.
Publicación B.O.P. n° 54 de fecha 23 de marzo de 2.021.

NOTA: Aprobada modificación de los artículos 4 y 5 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2.0211
Publicación B.O.P. n.º 41 de fecha 3 de marzo de 2.022

Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A.

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS 2024

(En Euros sin céntimos)

	Ejercicio 2024
OPERACIONES CONTINUADAS	
Importe neto de la cifra de negocios	14.943.446
Abastecimiento	9.601.551
Alcantarillado	4.244.992
Otros Servicios	286.687
Gestión Comercial	562.906
Otros ingresos de la actividad	247.311
Aprovisionamientos	(13.250.720)
Consumo de mercaderías	(1.887.102)
Trabajos realizados por otras empresas	(11.363.618)
Otros ingresos de explotación	113.255
Otros gastos de explotación	(1.422.114)
Canones	(169.533)
Arrendamientos	(588.855)
Publicidad y Propaganda	(51.972)
Servicios Bancarios	(24.115)
Otros Costes	(27.661)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(559.978)
Amortización del inmovilizado	(350.039)
Otros resultados	65.797
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	99.626
Ingresos financieros	
Gastos financieros	(81.676)
RESULTADO FINANCIERO	(81.676)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	17.950
Impuestos sobre beneficios	(4.487)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	13.462
RESULTADO DEL EJERCICIO	13.462



Expediente: 2023/CEU_03/016156

Asunto: Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado

En relación con expediente de **Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejale Delegado de Aguas de fecha 1 de Febrero de 2.024, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero del actual, se emite propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado.

En la misma se hace constar que en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que ha sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.

Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.

Por tal motivo, y en cumplimiento del citado acuerdo se propone la actualización de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del **Servicio de Alcantarillado**, incrementándose en todos los conceptos (a excepción de los detallados en la propuesta del Sr. Concejale Delegado correspondientes a las cuotas variables de alcantarillado) en un porcentaje del 5,7%, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 a Mayo de 2.022, porcentaje inferior al 11% que correspondería aplicar para el periodo de Octubre 2021 a Octubre 2023.

SEGUNDO.- La modificación propuesta para las cuotas variables de alcantarillado consiste en la diferente aplicación de la actualización según los bloques de consumo; de esta manera se crean nuevos bloques para consumos domésticos superiores a 35 m³ el trimestre, para consumos comerciales, industriales y otros usos se crean bloques de consumo superiores a los 500 m³/Trimestre y para organismos oficiales de más de 500 m³ Trimestre y más de 1000 m³/Trimestre incrementándose de manera creciente los importes correspondientes a la cuota

Código Seguro de Verificación	IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Fecha	02/02/2024 09:34:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Página	1/4





variable de consumo para estos grandes consumidores y por debajo del incremento del IPC el precio para los dos primeros tramos de consumos domésticos.

SEGUNDO.- Se acompaña en el expediente Anexo con las modificaciones a la Ordenanza. Igualmente se acompaña texto completo de la ordenanza con la incorporación de las modificaciones propuestas, así como estado previsional de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad Emalgesa para el ejercicio 2.024.

TERCERO.- El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tal motivo, y dado que la prestación del servicio de alcantarillado no está contemplado dentro de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, y por tanto no existe facultad de intervención sobre la misma, no es necesario que se proceda a solicitar el informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004.

CUARTO.- A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que en este caso no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dicen:

“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del

Código Seguro de Verificación	IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Fecha	02/02/2024 09:34:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Página	2/4





presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

No obstante lo anterior, se considera recomendable, que con respecto a las tarifas a modificar, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

QUINTO.- Dado que en la propuesta se proceden a revisar tarifas en orden a la actualización del IPC, es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria “Régimen de revisión de los valores monetarios”, de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEXTO.- En relación con la tramitación del expediente, al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

Código Seguro de Verificación	IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Fecha	02/02/2024 09:34:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Página	3/4





En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Es cuanto se informa al respecto.

Código Seguro de Verificación	IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Fecha	02/02/2024 09:34:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSKP5USZKUPXUOWB52CMQ	Página	4/4



JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Consta informe, de fecha 02/02/24, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejal Delegado de Aguas de fecha 01/02/24, sobre la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado, el cual dice:

SEGUNDO.-La modificación propuesta para las cuotas variables de alcantarillado consiste en la diferente aplicación de la actualización según los bloques de consumo; de esta manera se crean nuevos bloques para consumos domésticos superiores a 35 m³ el trimestre, para consumos comerciales, industriales y otros usos se crean bloques de consumo superiores a los 500 m³/Trimestre y para organismos oficiales de más de 500 m³ Trimestre y más de 1000 m³/Trimestre incrementándose de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para estos grandes consumidores y por debajo del incremento del IPC el precio para los dos primeros tramos de consumos domésticos. (...)

(...) TERCERO.- El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	1/10



gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tal motivo, y dado que la prestación del servicio de alcantarillado no está contemplado dentro de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, y por tanto no existe facultad de intervención sobre la misma, no es necesario que se proceda a solicitar el informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004.

CUARTO.- A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL. (...)

Así mismo, constan la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Aguas, de fecha 01/02/24, sobre la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Alcantarillado, en la que se propone el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado, de acuerdo

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	2/10



con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

SEGUNDO.- Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

TERCERO. Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	3/10



1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.

2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

CUARTO. El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Regulatoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal *«las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias»*, artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	4/10



Continúa estableciendo el artículo 20 antes mencionado que « (...) **Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas**». Es por ello, que este informe preceptivo al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la **Comisión de precios** u órgano semejante de la Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, cuando hablemos de **PRECIOS AUTORIZADOS**, se emitirán los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas.

(Los precios autorizados en el ámbito local, vienen referenciados sobre los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros).

Por cual, en la modificación objeto de informe, **no será necesario contar con el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de alcantarillado y por tanto, no estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y no existe facultad de intervención sobre la misma.**

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	5/10



QUINTO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [*en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local*].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo a la elaboración de la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	6/10



Alcantarillado, deberá emitir informe donde se especifiquen las razones de interés general que hacen necesario regular a través de una prestación patrimonial no tributaria alguno de los supuestos enumerados en el artículo 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Además, se podrá solicitar la elaboración de un informe técnico-económico justificativo del acuerdo de establecimiento de dicha PPNT, en razón de la materia. Y el Ayuntamiento deberá informar las tarifas propuestas.

Por todo lo cual, de conformidad con el informe, de fecha 02/02/24, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, una vez efectuada tal solicitud, en su caso, y emitido el correspondiente informe o memoria económica respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, así como a las nuevas tarifas de derechos de acometidas tanto para los abonados con servicio de abastecimiento o sin él , que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, se procederá a tramitar y aprobar la modificación de la correspondiente ordenanza.

Así mismo, según dicho informe: *“(...) dado que la prestación del servicio de alcantarillado no está contemplado dentro de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, y por tanto no existe facultad de intervención sobre la misma, no es necesario que se proceda a solicitar el informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004.”*

3. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	7/10



reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, **cuando la propuesta normativa** no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o **regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella

4. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	8/10	

5. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

6. El Acuerdo de aprobación definitiva *expresa o tácita* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

7. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	9/10



texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Alcantarillado.

Código Seguro de Verificación	IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Fecha	05/02/2024 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTID5VCLKWCSL4AN4ZUCU	Página	10/10



ANTONIO CORRALES LARA, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en virtud de lo que preceptúan los Artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los números 3 y 4 del artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local informa lo siguiente:

EXPEDIENTE QUE SE INFORMA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante, LGT).
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORME

PRIMERO.- En el expediente consta los siguientes documentos e informes:

- Anexo Modificaciones Propuestas de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Alcantarillado.
- Propuesta del Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 01 de febrero 2024 .
- Cuentas de Pérdidas y Ganancias de la Empresa Municipal de Algeciras SA.
- Informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 02 de febrero de 2024, en el que estudia los aspectos jurídicos del mismo.
- Informe del Secretario General, de fecha 05 de febrero de 2024, en el que estudia los aspectos jurídico del mismo.

SEGUNDO.- La disposición final undécima de la LCSP modificó la disposición adicional primera de la LGT, quedando redactada de la forma que sigue:

Código Seguro de Verificación	IV7W24A4FIGJVTH7W3UROPZDKM	Fecha	08/02/2024 12:11:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24A4FIGJVTH7W3UROPZDKM	Página	1/3



“1.Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Además la disposición final duodécima de la LCSP añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRH, el cual dispone que :

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el [artículo 31.3 de la Constitución](#).

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la [Ley de Contratos del Sector Público](#), las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Al respecto, el Director de Administración Tributaria indica que la prestación del servicio de alcantarillado no está contemplado dentro de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009 y por tanto no existe facultad de intervención sobre la misma, no se ha procedido a solicitar el informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL2/2004. En este mismo sentido se pronuncia el Secretario General.

TERCERO.- De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que los servicios públicos municipales hasta ahora sujetos a tasa, si se prestan en régimen de derecho privado(concesión, sociedades de economía mixtas...)serán retribuidos mediante prestación patrimonial de carácter público no tributaria, no siendo de aplicación los artículos 20 y siguientes del TRLRHL sino su correspondiente ordenanza, que en ningún caso será fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7W24A4FIGJVTH7W3UROPZDKM	Fecha	08/02/2024 12:11:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24A4FIGJVTH7W3UROPZDKM	Página	2/3



Con respecto a lo dispuesto en el párrafo anterior, a diferencia de la regulación a la que se encuentra incluida las tasas, no existe la obligación legal de elaborar un informe técnico-económico que ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios, si bien es recomendable que se apruebe una memoria económico-financiera al objeto de fundamentar la modificación del presente expediente.

Al respecto el Director de Gestión tributaria se manifiesta en el mismo sentido al manifestar en su informe que si bien las Prestaciones Patrimonial de carácter no Tributaria se ha incorporado en la regulación del hecho Imponible de las Tasas y que estas no tienen una figura tributaria, no es de aplicación por tanto lo establecido en el art. 24.2 y 25 del TRLRHL, si bien, “considera recomendable que con respecto a la tarifa a modificar, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

En este mismo sentido se pronuncia esta Intervención de Fondos, no obstante se ha incorporado al expediente el Estado previsional de Pérdidas y ganancias de la Empresa Municipal de Aguas .

CUARTO.- Por lo que respecta al a la tramitación de aprobación de las Ordenanzas Regulatoras de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, su procedimiento se regula en el artículo 49 de la LBRL.

No obstante, se incluye informe del Secretario General en el que indica en su totalidad el procedimiento a seguir para su aprobación, por lo que deberá estar a lo dispuesto en el mismo. Así mismo informa favorablemente la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial.

Desde un punto de vista financiero se considera la viabilidad de la presente Modificación de la Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter no Tributario de Alcantarillado, por lo que emite en este sentido informe favorable.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Código Seguro de Verificación	IV7W24A4FIGJVTH7W3UROPZDKM	Fecha	08/02/2024 12:11:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24A4FIGJVTH7W3UROPZDKM	Página	3/3



CERTIFICACION.-

JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS, S.A. (EMALGESA)

CERTIFICO Que el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A (Emalgesa), en sesión ordinaria celebrada el día catorce de Febrero de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El Sr. Presidente de la sociedad, toma la palabra procediendo a la lectura de la siguiente propuesta:

“Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.

Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.

*En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del **Servicio de Alcantarillado**, se incrementaría para todos los conceptos (a excepción de los detallados en la presente propuesta para las cuotas variables de alcantarillado) en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 a Mayo de 2.022, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el periodo desde Octubre 2021 hasta Octubre 2023.*

Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se declara la situación de excepcional sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz); se plantea por parte del Ayuntamiento de Algeciras la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo.

Código Seguro de Verificación	IV7WET75J7W3VO4KUBGD4RKSOE	Fecha	16/02/2024 18:55:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET75J7W3VO4KUBGD4RKSOE	Página	1/3



Una de estas medidas es la armonización de la actualización planteada anteriormente del 5,7 % en las cuotas variables de alcantarillado para los distintos usos recogidos en la Ordenanza.

Esto se refleja en la diferente aplicación de la actualización según los bloques de consumo; de esta manera se crean nuevos bloques para consumos domésticos superiores a 35 m³ el trimestre, para consumos comerciales, industriales y otros usos se crean bloques de consumo superiores a los 500 m³/Trimestre y para organismos oficiales de más de 500 m³ Trimestre y más de 1000 m³/Trimestre incrementándose de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para estos grandes consumidores y por debajo del incremento del IPC el precio para los dos primeros tramos de consumos domésticos.

Así, se propone que la actualización para la cuota variable se desarrolle de la siguiente forma:

Cuota variable alcantarillado				
Doméstico	2023 (€)		2022 (€)	Actualización
Hasta 25 m ³ /trimestre	0,2856	Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2856	0,00 %
De 25-35 m ³ /Trimestre	0,4758	De 25-35 m ³ /Trimestre	0,4531	5,01 %
De 35-90 m ³ /Trimestre	0,4848	De 35-90 m ³ /Trimestre	0,4531	7,00 %
Mas de 90 m ³ /Trimestre	0,4939	Mas de 90 m ³ /Trimestre	0,4531	9,00 %
Comercial, Industrial y otros usos				
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5475	Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5180	5,69 %
Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,6816	Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,6448	5,71 %
Mas de 500 m ³ /Trimestre	1,1606	Mas de 500 m ³ /Trimestre	0,6448	79,99 %
Organismos oficiales				
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5482	Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5186	5,71 %
Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,7970	Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,7540	5,70 %
Mas de 500 m ³ hasta 1000 m ³ /Trimestre	1,0889	Mas de 500 m ³ hasta 1000 m ³ /Trimestre	0,7540	44,42 %
Mas de 1.000 m ³ /Trimestre	1,6262	Mas de 1.000 m ³ /Trimestre	0,7540	115,68 %

Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante empadronado y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO

Código Seguro de Verificación	IV7WET75J7W3VO4KUBGD4RKSOE	Fecha	16/02/2024 18:55:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET75J7W3VO4KUBGD4RKSOE	Página	2/3



PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”

Y a la vista de cuanto antecede, este Consejo de Administración, por 12 votos a favor: (Sr. Landaluce Calleja, Sr. Marquez Moreno, Sr. Vazquez Hueso, Sra. Solanes Mur, Sra. Rodriguez Espinosa, Sr. Díaz Gazquez, Sr. Lafuente Pérez Lucas, Sr. Fernández Rodríguez de Lievana, Sra. Ollero Rosety, Sr. Villalobos Linares) presentes en la sala y (El Sr. Ferraz Sumillera, el Sr. Amor Martínez representados por Fernández Rodríguez de Liévana), 2 votos en contra (Sres. Arrabal Higuera y Moreno López) y la abstención de Sr. Gallardo Tejada.

ACUERDA

Primero.- Aprobar provisionalmente las modificaciones propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Este acuerdo deberá elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, si procede en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, de orden y visada por el Señor Alcalde, D. José Ignacio Landaluce Calleja, en Algeciras, a la fecha indicada en la firma digital.

Vº.Bº y Cúmplase.
EL ALCALDE

Código Seguro de Verificación	IV7WET75J7W3VO4KUBGD4RKSOE	Fecha	16/02/2024 18:55:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET75J7W3VO4KUBGD4RKSOE	Página	3/3



DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **14 DE FEBRERO DE 2024** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.13.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL CON CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Se elaboró el siguiente:

DICTAMEN:

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

PRESIDE: DOÑA MARIA SOLANES MUR

GRUPOS ASISTENTES: G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

VOTOS A FAVOR: G.M. POPULAR

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

ASISTEN:

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS (Resp. Gestión Tributaria), DOÑA ADELAIDA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7W3WCLPJ7Z53WPCNXVAQTRIU	Fecha	14/02/2024 12:46:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W3WCLPJ7Z53WPCNXVAQTRIU	Página	1/1



DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veintitres de febrero de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

“4.2.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL CON CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Aguas que es del siguiente tenor literal:

“Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.

Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.

En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Alcantarillado, se incrementaría para todos los conceptos (a excepción de los detallados en la presente propuesta para las cuotas variables de alcantarillado) en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 a Mayo de 2.022, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el periodo desde Octubre 2021 hasta Octubre 2023.

Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se declara la situación de excepcional sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz); se plantea por parte del Ayuntamiento de Algeciras la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo.

Una de estas medidas es la armonización de la actualización planteada anteriormente

Código Seguro de Verificación	IV7WFXHYHQV3JHFIWD5QEA77AE	Fecha	26/02/2024 18:20:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXHYHQV3JHFIWD5QEA77AE	Página	1/3



del 5,7 % en las cuotas variables de alcantarillado para los distintos usos recogidos en la Ordenanza. Esto se refleja en la diferente aplicación de la actualización según los bloques de consumo; de esta manera se crean nuevos bloques para consumos domésticos superiores a 35 m³ el trimestre, para consumos comerciales, industriales y otros usos se crean bloques de consumo superiores a los 500 m³/Trimestre y para organismos oficiales de más de 500 m³ Trimestre y más de 1000 m³/Trimestre incrementándose de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para estos grandes consumidores y por debajo del incremento del IPC el precio para los dos primeros tramos de consumos domésticos.

Así, se propone que la actualización para la cuota variable se desarrolle de la siguiente forma:

Cuota Variable Alcantarillado

Doméstico	2023 (€)	2022 (€)	Actualización		
Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2856	Hasta 25 m ³ /Trimestre	0,2856	0,00 %	
De 25-35 m ³ /Trimestre	0,4758	De 25-35 m ³ /Trimestre	0,4531	5,01 %	
De 35-90 m ³ /Trimestre	0,4848	De 35-90 m ³ /Trimestre	0,4531	7,00 %	
Mas de 90 m ³ /Trimestre	0,4939	Mas de 90 m ³ /Trimestre	0,4531	9,00 %	
Comercial, Industrial y Otros Usos					
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5475	Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5180	5,69 %	
Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,6816	Mas de 50 m ³ hasta 500m ³ /Trimestre	0,6448	5,71 %	
Mas de 500 m ³ /Trimestre	1,1606	Mas de 500 m ³ /Trimestre	0,6448	79,99 %	
Organismos oficiales					
Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5482	Hasta 50 m ³ /Trimestre	0,5186	5,71 %	
Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,7970	Mas de 50 m ³ hasta 500 m ³ /Trimestre	0,7540	5,70 %	
Mas de 500 m ³ hasta 1000 m ³ /Trimestre	1,0889	Mas de 500 m ³ hasta 1000 m ³ /Trimestre	0,7540	44,42 %	
Mas de 1.000 m ³ /Trimestre	1,6262	Mas de 1.000 m ³ /Trimestre	0,7540	115,68 %	

Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante empadronado y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo

Código Seguro de Verificación	IV7WFXHYHQV3JHFIWD5QEAE77AE	Fecha	26/02/2024 18:20:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXHYHQV3JHFIWD5QEAE77AE	Página	2/3



en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Suficientemente debatido el asunto la Corporación Municipal Plenaria por 16 votos a favor de los Sres. Landaluce, Muñoz, Pintor, Pérez, Conesa, Cid, Vázquez, Juliá, Rodríguez, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Palomares, Quiles, Márquez Moreno y 11 votos en contra de los Sres. Arrabal, Fernández, Jarillo, Márquez Muñoz, Pizarro, Moreno, Corbacho, Poza, Gallardo, Jiménez y Esteve, (considerándose el voto en contra de la Sra. Esteve, delegado en tiempo y forma a la Sra. Poza según lo dispuesto en el Art. 66.5 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento)

ACUERDA:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7WFXHYHQV3JHFIWD5QEA77AE	Fecha	26/02/2024 18:20:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXHYHQV3JHFIWD5QEA77AE	Página	3/3





EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Febrero de 2024, ha aprobado inicialmente los expedientes de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”, (Expediente 2023/CEU_03/016155). y “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2023/CEU_03/016156).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa)

Código Seguro de Verificación	IV7WGS2ZYAXI4WMIC35EM52RCY	Fecha	29/02/2024 19:39:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WGS2ZYAXI4WMIC35EM52RCY	Página	1/1



Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria excepcional referenciada, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Comunicar a los interesados que el aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde la publicación de la relación de aspirantes en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://www.barbate.es> y en el Tablón de Anuncios, el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen los requisitos exigidos en la convocatoria o de la documentación se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembros	Identidad
Presidencia	Oscar Palma Toledo
Suplencia	Nerea Romero Ordoñez
Vocal 1	Manuel Jesús Palma Silgado
Suplencia	Belen García García
Vocal 2	Isabel Sánchez Gil
Suplencia	Jorge Baena Calderón
Vocal 3	José María Díez Sánchez
Suplencia	Mario Martín Ojeda
Vocal 4	Fernando Díaz Ortega
Suplencia	Rogelio Navarrete Manchado
Secretaría	Elena Vidal Pérez
Suplencia	Javier Alfonso Clavijo González

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://www.barbate.es>

29 de febrero de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 34.905

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente los expedientes de "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua", (Expediente 2023/CEU_03/016155), y "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2023/CEU_03/016156).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

29/02/24. El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa), Álvaro Márquez Moreno. Firmado.

Nº 34.908

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

DON LUIS MARIO APARCERO FERNANDEZ DE RETANA, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he dictado el siguiente Decreto:

Vistas las BASES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 2023, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE Y DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE PGE 2023

Visto que con fecha 23/02/2024 fueron sometidas a estudio y aprobación por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes, votando a favor la Corporación y CSIF, CGT, UGT, CCOO y USO.

Visto el informe de la Técnico de RRHH de Personal del siguiente tenor literal:

"INFORMANTE: María del Valle Romero Espinosa Técnico de RRHH del Dpto. de Personal Ayuntamiento de Chipiona.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre apartado 3 del artículo 70
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

ASUNTO : INFORME SOBRE BASES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE 2023 MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021 , DE 28 DE DICIEMBRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE PGE 2023

TEXTO: El día 19 de Diciembre de 2023 se emite decreto de aprobación de la OEP DE 2023 publicada en el BOP de Cádiz de fecha 27 de diciembre de 2023 con n.º de anuncio 173.462.

En dicha OEP se convocan 17 plazas en los términos previstos en el art. 20.apartado dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 cuando en su apartado d) regula una tasa específica del siguiente tenor literal: "Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar"

El Ayuntamiento no incluyó en la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal regulada en la Ley 20/2021 a todas las plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, y con anterioridad a 1 de enero de 2016 debido a que algunas de estas plazas estaban próximas a la edad de jubilación o estaban en condiciones de solicitar la jubilación parcial

Además con posterioridad a la aprobación de la OEP extraordinaria en mayo de 2022, se emitieron cinco sentencias por los Juzgados de lo Social de Jerez de la Frontera por las que se declaraban a estos trabajadores fijos discontinuos de playas como trabajadores indefinidos no fijos que al ser posterior tampoco se pudieron incluir.

Esta última opción del art. 20.2.4 de la LPGE, permite que se solucione el problema de la temporalidad, que por los motivos alegados aun persiste.

En cuanto a la regulación de las Bases que deben regir esta convocatoria en base a esta tasa específica la Constitución Española exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia.

Del mismo modo, nuestra Norma Suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, según se establece en los artículos 23.2 y 103.3.

La adopción de medidas de reducción de la temporalidad es uno de los objetivos prioritarios establecidos en materia de empleo público por todas las Administraciones Públicas y una condición necesaria para la prestación de servicios públicos de calidad.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2.1 autoriza una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluye aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, establece que las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas en este nuevo proceso, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Por otro lado, la disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, por el sistema de concurso, aquellas plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, realizándose sus procesos por una sola vez. Adicionalmente, conforme a la disposición adicional octava, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

En aplicación la mencionada ley se aprueba la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Chipiona para el año 2022, publicada el día 24 de mayo de 2022 BOP n.º 97.

Posteriormente se aprueba el decreto de 24-11-2022 por el que se regulan los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se establecen medidas de utilización de dichos procedimientos y se adoptan, con carácter temporal, medidas en materia de selección de personal funcionario interino en el Ayuntamiento de Chipiona de estabilización del empleo temporal derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en los que, con carácter excepcional y por una sola vez, el sistema selectivo será el de concurso.

En ejecución de los citados decretos, se dicta Resolución, por las que se procede a la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos derivados de los citados decretos.

En este contexto, con la finalidad de dotar de estabilidad al mayor número posible de plazas ocupadas por personal temporal de larga duración, el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, en garantía del derecho de acceso a los procesos derivados